



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SOMOLINOS BRAVO, FERNANDO (Club Marino de Luanco)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AYALA MEDINA, AXEL ARIEL (Rayo Cantabria)

2.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ GONZALEZ, ALBERTO (Club Marino de Luanco)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Sanchez Sanchez, Sergio (Club Marino de Luanco)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SIRERA MIRAMON, MARCOS (Orihuela CF)
NATES PUENTE, DAVID (CF Fuenlabrada)

Por perder deliberadamente el tiempo

SANCHEZ BARO, ANGEL (Orihuela CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FERNANDEZ BASTERRECHEA, HECTOR AYODELE "FERNANDEZ" (Orihuela CF)
ALONSO LARA, JOSE (Orihuela CF)

2.- SUSPENSIÓN

SOLANO SÁNCHEZ, RUBÉN (Orihuela CF)

2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Orihuela CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Orihuela CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"Orihuela CF : En el minuto 74 el jugador (7) SOLANO SÁNCHEZ, RUBÉN fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar un codazo en el vientre de un contrario sin estar el balón a distancia de ser jugado con el uso de fuerza excesiva previo forcejeo de ambos jugadores".

SEGUNDO.- Por el Orihuela CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, discutiendo la expulsión señalada en el ordinal anterior. Frente a lo relatado en el acta arbitral, aduce que: "... no obstante, nuestro jugador Rubén Solano previamente fue sujetado de la camiseta por el adversario, impidiéndole desplazarse con normalidad. La acción sancionada fue una reacción instintiva para liberarse del agarre, en un forcejeo mutuo. no hubo en ningún momento intención de agredir por parte de nuestro jugador, ni uso deliberado de fuerza excesiva. A estos efectos, se produce un error en la redacción del arbitro del encuentro al indicar que se produce un forcejeo, pues es nuestro jugador Rubén Solano quien se encuentra sujetado de su camiseta con la única intención de continuar y avanzar en la jugada y zafarse de la acción antideportiva del jugador contrario, el cual no recibe sanción alguna, siendo responsable de una sujeción ostensible. ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, en la jugada de la que trae causa la expulsión del jugador D. Sánchez Solano, que lleva el dorsal nº 7, se observa con nitidez como a distancia de donde se está jugando el balón va corriendo la lado del jugador rival que lleva el dorsal nº 16, quien al verse superado agarra de la camiseta al primero que reacciona propinando un codazo a la altura del estómago del segundo, que cae al suelo.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de “dar un codazo en el vientre de un contrario sin estar el balón a distancia de ser jugado con el uso de fuerza excesiva previo forcejeo de ambos jugadores”. Es claro que el forcejeo existe, pues de acuerdo con la RAE el verbo forcejear se refiere a hacer fuerza para vencer una resistencia o a oponerse con fuerza a algo o alguien, lo que puede traducirse en sujetar por la camiseta o en revolverse frente a esa acción.

Lo cierto es que de las imágenes aportadas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

No contradice el acta que, como dice el alegante, la acción de su jugador fuera “una reacción instintiva para liberarse del agarre, en un forcejeo mutuo. no hubo en ningún momento intención de agredir”.

La acción no es una agresión, pero sí consiste en producirse violentamente con ocasión del juego, encajando la conducta del jugador del Orihuela CF en el tipo del artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si “... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Orihuela CF y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 40 al jugador D. Rubén Solano Sánchez, imponiéndose la sanción de 2 encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GIL ROCHINA, ALEJANDRO (CD Numancia de Soria)
TASSEMBEDO, YOUNOUS "TASSEMBEDO" (Bergantiños CF)
PARRA ARAUZO, CARLOS "PARRA" (Salamanca CF UDS)
LARA MOLINA, JOSE MANUEL (Salamanca CF UDS)
PORRAS DELGADO, CESAR "PORRAS" (Real Valladolid Promesas)
LABRADA DOMÍNGUEZ, JAVIER "LABRADA" (UD Ourense)
AÑON GONZALEZ, DAVID "AÑON" (Coruxo FC)
TOTY, LASME NISSIM MICHA "TOTY" (Burgos CF Promesas)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

EL BATTIOUI AHARCHI, AYOUB (Atlético Astorga FC)
LOPEZ ARBOLEAS, OSCAR (Real Ávila CF)
HERNANDEZ GARCIA, OMAR "HERNANDEZ" (CD Lealtad de Villaviciosa)
DE PRADO LOURIDO, SANTIAGO (UD Ourense)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MENDY CISSE, AMBROISE JUNIOR "MENDY" (CD Lealtad de Villaviciosa)
FLORES HERNANSANZ, MIGUEL "MIGUEL" (Real Valladolid Promesas)
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE (Coruxo FC)
MENENDEZ DIEZ, ALEJANDRO "MENENDEZ" (UP Langreo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MILLAN COUTIÑO, ALEJANDRO "MILLAN" (SD Sarriana)
DA SILVA PEREIRA PINTO, IVALDINE (SD Sarriana)
LOPES MARQUES, MARCOS "LOPES" (Real Oviedo Vetusta)
ESPINOSA GARCÍA DE MURO, DIEGO (Real Oviedo Vetusta)
ALVAREZ NISTAL, JAVIER (Atlético Astorga FC)
BRAVO FERNANDEZ, VICTOR MANUEL "BRAVO" (Real Ávila CF)
LUCAS REY, NESTOR "LUCAS" (CD Numancia de Soria)
PESQUERA SANTOVEÑA, RICARDO "PESQUERA" (CD Lealtad de Villaviciosa)
IVORRA REVELLES, IKER (Real Valladolid Promesas)
MURCIA NICOLAS, JUAN CARLOS "MURCIA" (Real Valladolid Promesas)
MEZDREA, RARES (Coruxo FC)
GARCIA MORATA, ALEJANDRO "GARCIA" (Gimnástica Segoviana CF)
MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Gimnástica Segoviana CF)
RASINES DIEZ, ALEX (UD Sámano)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BLANCO SUAREZ, MARCOS "MARCOS" (CD Lealtad de Villaviciosa)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
KREHL, ALEXANDER IAN (CD Lealtad de Villaviciosa)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

DE MORAES DE MORAIS, SAID RICARDO (Real Valladolid Promesas)	CD.. (Artículo: 120) 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
NUÑEZ MOSQUERA, MANUEL (UD Ourense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

DE FRUTOS BALBAS, OSCAR (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
ALVAREZ GONZALEZ, JAVIER (CD Lealtad de Villaviciosa)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-CLUBES

CD Lealtad de Villaviciosa	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo de acuerdo con las circunstancias la imposición de la sanción en su grado mínimo (Artículo: 117)
----------------------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GUTIERREZ SANDOVAL, EFRAIN AZAEL (Salamanca CF UDS)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Lealtad de Villaviciosa

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "CD LEALTAD DE VILLAVICIOSA: Antes del inicio del partido, el delegado me comunica que no tienen médico, alegando que todavía está su licencia en trámite", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a CD LEALTAD VILLAVICIOSA que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

UD Ourense

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "El equipo local no presenta licencia de Médico, haciendo sus funciones Ana Belén Fernández Cortiñas con número de colegiado 32/3349", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a UD OURENSE que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

UD Ourense

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Ourense, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"UD Ourense: En el minuto 90+1 el jugador (8) NUÑEZ MOSQUERA, MANUEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Esta amonestación fue la segunda mostrada al mismo jugador, que resultó expulsado por doble amonestación.

SEGUNDO.- Por la UD Ourense se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, discutiendo la expulsión señalada en el ordinal anterior. Alega que "... el club desea manifestar su disconformidad con dicha decisión arbitral en tanto en cuanto:

La acción que motivó la amonestación no fue merecedora de tarjeta amarilla, ya que el jugador no incurrió en ninguna conducta antideportiva. Así, se aportan imágenes de vídeo donde puede apreciarse que la acción fue legal al tocar primero el balón el jugador Manuel Nuñez Mosquera".

Concluye solicitando "La retirada de la segunda tarjeta amarilla, y en consecuencia, la anulación de la expulsión y de la sanción aparejada".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que el jugador con dorsal nº 8 del Real Valladolid Promesas recibe el balón recibiendo lateralmente una entrada del jugador anteriormente amonestado que golpea el pie derecho del primero desplazando el balón y lo derriba.

En resumidas cuentas, de las imágenes aportadas no puede deducirse con claridad que el jugador de la UD Ourense tocara primero el balón, con lo que las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, sin perjuicio de que el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad.

Lo claro es que de tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Ourense y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90+1 al jugador D. Manuel Nuñez Mosquera, con la multa accesoria correspondiente.

Gimnástica Segoviana CF

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "GIMNASTICA SEGOVIANA: No presenta licencia de médico, alegando que está en trámite.", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a GIMNASTICA SEGOVIANA CF que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

UD Sámano



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "A.D.SAMANO: No presenta licencia de médico", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a AD SAMANO que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LUPU, ANDREI DANIEL "LUPU" (UD Logroñés)
Goñi Arostegui, Eloi "GOÑI" (UD Mutilvera)
Ardanaz Valencia, Urko (UD Mutilvera)
LEIZA BALDA, BEÑAT (SD Ejea)
REKAGORRI DUDAGOITIA, IKER "REKAGORRI" (SD Amorebieta)
CASTAÑEDA NUIÑ, JULEN (SD Amorebieta)
MATEO MONTIEL, ALVARO (Real Unión Club)
DE LA MATA RODAO, JUAN (Real Unión Club)
MADRAZO GUTIERREZ, JON (Sestao River Club)
GUTIERREZ MILLA, IZAN (SD Gernika Club)
LINARES ARROYO, ÁNGEL "LINARES" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
MORENO ESCUDERO, ELOY (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
FACCHIN, ENZO LUCA (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Balda Perez, Iker "BALDA" (CD Tudelano)
SANZ DIAS, CRISTIAN "SANZ" (SD Beasain)
MUÑOZ BAQUERO, ALEJANDRO "MUÑOZ" (CD Ebro)
ATTIPOE, EMMANUEL AMOH (CD Ebro)
LANDIN CRISTOBAL, IKER "LANDIN" (Náxara CD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CONTE BARAHONA, FABIO (SD Ejea)
ARZALLUZ ERRASTI, MIKEL (SD Amorebieta)
LOSANTOS PARRA, JUAN J "LOSANTOS" (CD Alfaro)
ETXEBARRIA BAÑALES, EKAIN "ETXEBARRIA" (SD Eibar "B")
ALONSO ARROYO, GUILLERMO (CD Tudelano)

Por perder deliberadamente el tiempo

ETXEBERRIA MENDIOLA, MARKEL "ECHEBERRIA" (Sestao River Club)
IRUARRIZAGA DIEZ, ANDER "IRUARRIZAGA" (Sestao River Club)
HUALDE LANZ, JULEN (SD Logroñés)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS (SD Logroñés)
PASTOR PONS, XAVIER (SD Eibar "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SANCHEZ FERNANDEZ DE LARREA, ANDER "SANCHEZ" (Deportivo Alavés "B")
OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (UD Logroñés)
VAL RINCON, JOSE (UD Logroñés)
CAMACHO MARTINEZ, SERGIO (UD Logroñés)
DIEZ BARCELO, FRANCISCO JAVIER "DIEZ" (SD Ejea)
ITUARTE DRAVASA, AITOR "ITUARTE" (SD Amorebieta)
ENTRECANALES MONASTERIO, JAVIER (SD Amorebieta)
MENDIBE GARROGUERRICAECHEVARRIA, MIKEL (SD Amorebieta)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

MUHAMMAD, MUSTAPHA HUSSAINI (Real Unión Club)
RUIZ IRISARRI, PERU (Real Unión Club)
MOLINA BARRANCOS, MANUEL (Real Unión Club)
MONTERO ANTUNEZ, MIKEL (Sestao River Club)
PRADERA BELAR, MIKEL (Sestao River Club)
DELGADO GARCIA, MARC "DELGADO" (SD Eibar "B")
ADAN BELTRAN, JORGE "ADAN" (Utebo FC)
MATEU IBAÑEZ, FRANC (Utebo FC)
SANCHEZ CAMILO, SELTON - SUED "SANCHEZ" (CD Basconia)
MENDIA BERASATEGUI, EÑAUT "MENDIA" (SD Beasain)
ZUBILLAGA ETXEBERRIA, JULEN "ZUBILLAGA" (SD Beasain)
UCHE TABUENCA, JOSE IGNACIO "UCHE" (CD Ebro)
PRAT SERRANO, MARC "PRAT" (CD Ebro)
GARCIA MARAÑON, JUAN "GARCIA" (Náxara CD)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LORENTE VELADA, ANDER "LORENTE" (SD Gernika Club)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

II-CLUBES

CD Tudelano	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo de acuerdo con las circunstancias la imposición de la sanción en su grado mínimo (Artículo: 117)
-------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Zulaika Aranguren, Aitor "ZULAIKA" (SD Amorebieta)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Benitez Lozano, Jose Maria (SD Beasain)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

SD Amorebieta

Visto el apartado 5 del acta del referido partido, en el que el colegiado hace constar que "La publicidad vertical de ambos fondos se encuentran situadas a la misma altura que la red de la portería, no respetando la distancia reglamentaria mínimo 1m", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 226.1 del Reglamento General de la RFEF, en relación con la Regla 1 de las de Juego de la International F.A. Board (El terreno de juego), apartado 12. "Publicidad comercial", y se requiere a la SD AMOREBIETA que exteme su diligencia adoptando con inmediatez las medidas necesarias para subsanar esta deficiencia observada en las instalaciones.

SD Eibar "B"

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "...el SD Eibar B nos traslada que su médico para este partido no estará presente...", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a SD EIBAR "B" que exteme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
BALLESTE LOPEZ, POL "BALLESTE" (UE Olot)
MAFFEO BECERRA, VICTOR ALFONSO (UE Olot)
LOPEZ MARTINEZ, IVAN (CD Atlético Baleares)
LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
CUCURULL QUINTANILLA, GUILLERMO "CUCURULL" (CE Athletic Lleida)
ONE, STEVE ALDO (CE Athletic Lleida)
GISTAU FERREÑO, ÓSCAR "GISTAN" (FC Barcelona Atlètic)
CORTES MOYANO, ALVARO "CORTES" (FC Barcelona Atlètic)
MASCARO RUIZ, PAU "MASCARO" (UE Porreres)
MUNTADAS CAMPRUBI, GIL "MUNTADAS" (Terrassa FC)
VAN DEN HEERIK, QUINTEN GRANVILLE (Terrassa FC)
ESTEVEZ MAS, ISMAEL (Terrassa FC)
DOMINGO LAFUENTE, MARIO (Terrassa FC)
GARCIA BARRENO, MARCOS "MARCOS" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
LLINARES PASCUAL, IZAN (CD Alcoyano)
IRANZO LENDINEZ, RUBEN "RUBEN" (Valencia-Mestalla)
OTORBI EJEDEDAWE, DAVID (Valencia-Mestalla)
ALARCON MATAMOROS, ANDY "ALARCON" (Reus FC Reddis)
MOLINA ARIAS, FRANCESC XAVIER "XAVI MOLINA" (Reus FC Reddis)
ÁLVARES GUEDES VAZ, RICARDO (Reus FC Reddis)
KOUROUMA KOUROUMA, LANCINET (Girona FC "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MINGOTES PELEGRIN, EDUARDO (UD Barbastro)
MECA FERNANDEZ, VICENTE (CE Andratx)
LETONO MBONDI, CHRIST EMMANUEL (RCD Espanyol de Barcelona "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

BOURDAL, TOMÁS ENRIQUE (CD Ibiza Islas Pitiusas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BLANCO MORENO, CARLOS (UE Sant Andreu)
MUÑOZ CABOT, MARC (CE Andratx)
NAVARRO GENIS, LUIS (CE Andratx)
SIDIBE SIDIBE, MORO "SIDIBE" (CE Athletic Lleida)
INIESTA SARABIA, CLEMENTE "INIESTA" (CD Alcoyano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FONT ESTEBAN, NICOLAS "FONT" (CD Castellón "B")
ALCIRA MARCO, ALEJANDRO "ALCIRA" (CD Castellón "B")
MARCET MAYOR, MAX "MARCET" (UE Sant Andreu)
LÓPEZ GÁLVEZ, JOSÉ ANGEL "LOPEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
RUFO VIDAL, XAVIER "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

GARCIA LLOMPART, MARC (UD Poblense)
CORBALÁN DOMINGO, ARMANDO (Torrent CF)
POO MINGO, ANTONIO (UE Porreres)
VILLAR VALVERDE, JAUME "VILLAR" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
CRUZ MEDINA, CRISTIAN "CRUZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
GONZALEZ VALLS, RAUL "GONZALEZ" (CD Alcoyano)
SOLBES JORDÁ, JOSE (CD Alcoyano)
NUÑEZ RAMIREZ, LUCAS "NUÑEZ" (Valencia-Mestalla)
NAVARRO BLÁZQUEZ, MARCOS (Valencia-Mestalla)
JURADO MANZANO, MARC (Valencia-Mestalla)
JAIME SERRANO, FRANCESC XAVIER "JAIME" (Reus FC Reddis)
MIRANDA NIETO, ADRIAN (Girona FC "B")

2.- SUSPENSIÓN

KOUASSI, ZAHUI BORIS ALAIN (Torrent CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
INIESTA SARABIA, CLEMENTE "INIESTA" (CD Alcoyano)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VELAZQUEZ SIMARRO, DAVID (Linares Deportivo)
AGUILERA BARROSO, JUAN ANTONIO "AGUILERA" (CD Estepona Fútbol Senior)
HERRERO GARCIA, ARIEL (CD Estepona Fútbol Senior)
DELGADO GINES, ENEKO (CD Estepona Fútbol Senior)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (Xerez CD)
RUIZ SUAREZ, JESUS (FC La Unión Atlético)
PANADERO PEREZ, FRANCISCO JAVIER (Club Atlético Antoniano)
FERNANDEZ BONILLA, ANTONIO (Club Atlético Antoniano)
DOMINGUEZ SACRAMENTO, ANTONIO (RC Recreativo de Huelva)
DOMINGUEZ PENIN, XABIER (Yeclano Deportivo)
GOMEZ MENESES, JOSE MANUEL (Yeclano Deportivo)
FEDIOR, BABACAR (Yeclano Deportivo)
FERNANDEZ MARTIN, JUAN FRANCISCO "FERNANDEZ" (Atlético Malagueño)
CESPEDES RUBIO, ANDRES "CESPEDES" (Atlético Malagueño)
BARACE JARA, IMANOL "IMANOL" (CD Extremadura)
Rosales Baez, Francisco Jose "ROSALES" (CD Extremadura)
CORDERO PEREZ, CARLOS "C. CORDERO" (CD Extremadura)
CANO MORO, ANGEL (CD Extremadura)
ORTOLA VAZQUEZ, ALEJANDRO (UD Melilla)
MARTINEZ NICOLAS, ALVARO "MARTINEZ" (CF Lorca Deportiva)
INGLÉS NAVARRO, TOMÁS (CF Lorca Deportiva)
TORRES MUÑOZ, FRANCISCO (CD Minera)
CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE (CD Minera)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PURI FRANCO, ALEJANDRO "PURI" (Yeclano Deportivo)
ALONSO CAVALLARO, AGUSTIN RAFAEL "ALONSO" (Real Jaén CF)
CHARID SBAA, ILIAS "CHARID" (Xerez Deportivo FC)
DIESTE BARRAJÓN, CHRISTIAN (Xerez Deportivo FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

PARK, HYEONJUN "PARK" (Águilas FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RIERA BAÑULS, ROAN (FC La Unión Atlético)
RUIZ SANCHEZ, JOSE MARIA "RUIZ" (Club Atlético Antoniano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AGUADO GARCÍA, LUIS (Linares Deportivo)
GUZMÁN CASTILLO, AIRAM (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
ROMERO VEGA, IVAN "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
BONAQUE ACEVEDO, MANUEL (RC Recreativo de Huelva)
LÓPEZ PÉREZ, ÁNGEL (Águilas FC)
TERRANOVA MONTOYA, JOHAN ALEXANDER (Águilas FC)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

JOU MAS, ANTONI (Yeclano Deportivo)
RODRIGUEZ ABREU, ROBERTO "RODRIGUEZ" (UD Melilla)
CHAVARRIA, MATIAS NICOLAS (UD Melilla)
MARTÍNEZ CORTÉS, JULIO "MARTINEZ" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
URCELAY GARCÍA, URTZI "URCELAY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Daniel Albiar Serrano "DANIEL ALBIAR SERRANO" (CF Lorca Deportiva)
LUCERO CALABUIG, MAURO (Xerez Deportivo FC)
MESA VISIGA, RUBEN "MESA" (CD Minera)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Minera)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PILO TIENZA, JOSE DAVID "PILO" (CD Extremadura)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

3.- SUSPENSIÓN

OTU, JOSEPH OTUNENCHE (Atlético Malagueño)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-CLUBES

CD Estepona Fútbol Senior	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo de acuerdo con las circunstancias la imposición de la sanción en su grado mínimo. (Artículo: 117)
---------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Martinez Campos, Sergio (CD Estepona Fútbol Senior)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Cejudo Carmona, Alvaro (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cejudo Cuenca, Francisco (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Vazquez Romero, Jose Alberto "ALBERTO VÁZQUEZ" (Club Atlético Antoniano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Burdalo Alierta, Victor Manuel (Yeclano Deportivo)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

FC La Unión Atlético

Vistos el apartado 6 del acta, y las alegaciones del FC La Unión Atlético, este Juez Disciplinario Único acuerda la práctica de Información Reservada a fin de esclarecer los hechos producidos.

UD Almería "B"



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "El equipo local, UD Almería "B", presentó un médico colegiado, D. PABLO BERENGUEL MARTÍNEZ, con número de documento y número de colegiado 0404158 pero sin licencia federativa, alegando que no había podido tramitar la correspondiente ficha federativa a tiempo para el partido." se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a UD ALMERÍA "B" que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

UD Melilla

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "El Melilla UD presenta medico mediante DNI. Don. Samir Bouhaddou Mohamed. Colegiación 525200946." se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a UD MELILLA que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (07-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RECALDE JIMENEZ, IGNACIO "RECALDE" (CD Colonia Moscardó)
BRAVO FERNANDEZ, MAURO (CD Colonia Moscardó)
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO GINÉS "HERNANDEZ" (Real Madrid CF "C")
GONZALEZ CASADO, MARIO "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
RUIZ IZAGUIRRE, FERNANDO (UD San Sebastián de Los Reyes)
NIETO GARCIA, DANIEL "NIETO" (RSD Alcalá)
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")
LASO GUTIERREZ, LUCAS (Getafe CF "B")
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero)
PEREZ BETANCORT, YONATHAN "PEREZ" (UD Las Palmas Atletico)
GOMEZ VERA, YEROVER "GOMEZ" (CD Tenerife "B")
ZUBELZU MARIEZCURRENA, JULEN "ZUBELZU" (CD Tenerife "B")
TRILLA I CORTIÑAS, GUILLEM (CD Tenerife "B")
AMARO MENDO, ANTONIO (CF Rayo Majadahonda)
BECERRA GOMEZ, SAMUEL "BECERRA" (Rayo Vallecano de Madrid "B")
GOMEZ FERNANDEZ, SERGIO "GOMEZ" (CD Coria)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

FERNÁNDEZ MERA, GUIDO (Elche Ilicitano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

NAVASCUES VICENTE, LIBERTO RAUL "NAVASCUES" (Real Madrid CF "C")
GONZALEZ RUIZ PEINADO, IZAN "GONZALEZ" (RSD Alcalá)
HEREDERO GARCIA, JUAN MIGUEL (CDA Navalcarnero)
IRIBARREN ES-SNIBI, YASIN LORENZO (UB Conquense)
HERRERA I FONTANELLA, CRISTIAN (CF Intercity)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

ONYESOM, PRECIOUS ONYEKACHUKWU (Elche Ilicitano)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PEREZ GONZALEZ, SERGIO "PEREZ" (UD Socuéllamos CF)
RODRIGAÑEZ GRACIA, MIGUEL ANGEL "RODRIGAÑEZ" (UD Socuéllamos CF)
LEÓN MERINO, IÑAKI "LEON" (CD Coria)
FERRONI, LEONEL (CF Intercity)
JODAR RUIZ, DANIEL (CD Quintanar del Rey)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PÉREZ BUJÁN, ISRAEL (CD Colonia Moscardó)
Barroso Porteros, Jaime "BARROSO" (Real Madrid CF "C")
REGUEIRA NOVOA, IZAN "REGUEIRA" (Real Madrid CF "C")
MARTINEZ TORRES, HECTOR (RSD Alcalá)
CACERES GONZALEZ, JEROBE AIMAR (UD Las Palmas Atletico)
SAN JOSE DE LA TORRE, JORGE (CF Rayo Majadahonda)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

BARBA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO JESÚS (CF Rayo Majadahonda)
YEMOH, SAMUEL TETTEH "YEMOH" (UD Socuéllamos CF)
FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano)
SAN EMETERIO DIAZ, BORJA "BORJA S." (CF Intercity)

2.- SUSPENSIÓN

AUÑÓN AVILES, ANGEL (CDA Navalcarnero) 4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s
accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

II-CLUBES

Orihuela CF Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve,
procediendo de acuerdo con las circunstancias la imposición de la
sanción en su grado medio. (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

JAVIER POVES "JAVIER POVES" (CD Colonia Moscardó) 15 días de suspensión en su condición de directivo por actitudes
de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as,
directivos/as o autoridades deportivas (Artículo: 124)

Fernandez Gonzalez, Guillermo (CF Rayo Majadahonda) Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones
constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las
Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))

Rosa Nieto, Raimundo (CD Coria) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Acero Solis, Alejandro (CD Coria) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

EGEA ACAME, ALEIX (CF Intercity) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

-DIRIGENTES

JAVIER POVES "JAVIER POVES" (CD Colonia Moscardó) 15 días de suspensión en su condición de directivo por insultos,
amenazas y provocaciones a jugadores y miembros del equipo
rival
(Artículo: 123)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD San Sebastián de Los Reyes

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "U.D SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES: Por motivos personales el médico del equipo local no se presenta. El delegado local DON ADRIAN TRINCADO CRUZ, nos comunica que tendrán a un médico con titulación y colegiación en vigor, el cual efectuará las funciones de médico en el partido en cuestión. Dicho médico es...." se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a UD SAN SEBASTIÁN DE LOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

REYES que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

UD Las Palmas Atletico

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "El equipo local no presenta Licencia Federativa obligatoria de Médico, alegando el delegado de dicho equipo que aún no la poseen en vigor..." Se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a la UD LAS PALMAS ATLETICO que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

Rayo Vallecano de Madrid "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Rayo Vallecano de Madrid SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL TERRENO DE JUEGO E INSTALACIONES", que:

"El terreno de juego de césped artificial presentaba varios desperfectos en el mismo, sobre todo en el interior de ambas áreas de penalti y de meta, con segmentos de césped que se levantaban y se separaban del resto, dejando a la vista el cemento/caucho debajo del terreno. Dichos desperfectos dificultaban el juego y ponían en riesgo de lesión tanto a jugadores como al equipo arbitral".

Asimismo, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", se hace constar lo siguiente:

"Debido a la coincidencia de colores en las equipaciones con los jugadores y guardametas, tuvimos que salir con una camiseta que coincidía en color con la indumentaria del guardameta del club local.

El club local no dispone de médico.

El club local no nos facilita spray evanescente ya que, según el Delegado, pese a que disponen de los mismos, no nos los van a dejar debido a que "los árbitros se llevan los soportes de los sprays".

Tras haber llegado a las instalaciones deportivas, los empleados del club no nos permitieron acceder dentro de las mismas para aparcar el coche de alquiler, teniendo que buscar un lugar fuera de las mismas para estacionar el mismo.

El club local no pudo presentarnos correctamente la alineación de jugadores hasta las 12:05 horas debido a una incidencia con las licencias de sus jugadores que el Delegado no pudo solucionar a tiempo y, a su vez, tuvo que cotejar varios documentos de identidad con jugadores para poder ser consignados en el acta.

El club local no nos proporcionó de inicio toallas para ducharnos. Una vez finalizado el encuentro, un operario de la entidad nos facilitó toallas mojadas, previamente usadas por los jugadores del equipo tras acabar el partido".

SEGUNDO.- Por el Rayo Vallecano de Madrid SAD se presentan alegaciones respondiendo a las observaciones del colegiado en el acta. Así, respecto de lo relativo al terreno de juego, menciona la disputa de encuentros de otras categorías en el mismo estadio sin que se reflejaran quejas sobre el estado del terreno de juego y, aportando una fotografía vienen a señalar que así y todo " la entidad ha procedido a la revisión y subsanación preventiva de cualquier posible incidencia menor en el terreno de juego, con el fin de evitar futuras controversias o malentendidos".

En lo que se refiere a la presencia de médico, adjunta documento de la empresa Ambulancias Atlántida SL en el que se certifica la presencia en el encuentro de médico colegiado. Respecto de la facilitación de sprays explica que el árbitro no se dirigió al delegado sino a persona distinta, que siempre han cumplido y que lo sucedido es "... subsumible en un malentendido puntual y, en ningún caso, en un incumplimiento por parte de esta entidad ...".

En cuanto al acceso al parking, acompañan copia de un escrito dirigido al CTA "... en el que el club solicita que se le hagan llegar los datos identificativos del cuerpo arbitral, así como la matrícula de los vehículos, con el único fin de facilitar su acceso al parking interior de las instalaciones. Esta prueba evidencia la voluntad inequívoca del club de actuar con previsión, transparencia y máxima colaboración. Todo ello se solicita con el único objetivo de evitar malentendidos y garantizar una comunicación fluida y correcta con el colectivo arbitral, como no puede ser de otra manera". Y en cuanto a la proporción de toallas al equipo arbitral, explica que se trata de un malentendido al no dirigirse los árbitros al delegado sino a un operario respecto del que asegura depurará las responsabilidades en que haya podido incurrir.

TERCERO.- Atendiendo a lo acaecido, debe recordarse que resulta fundamental el cumplimiento de unas condiciones mínimas y reglamentarias para el desarrollo de las competiciones, que se explicitan con carácter general en el artículo 236 del Reglamento General de la RFEF, cuyo apartado 1 en su primer párrafo establece lo siguiente:

"1. Los clubs están obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros, directivos/as, futbolistas, entrenadores/as, auxiliares y empleados/as, y respondiendo, además, de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra fuerza pública suficiente o al menos haya sido solicitada la presencia de ésta".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-09-2025

Sin perjuicio de que las malas condiciones del terreno de juego pueden ser causa de suspensión de los encuentros (artículo 263.2.a) del mismo Reglamento General), no es de recibo negar irregularidades por el solo hecho de que otros no se hayan quejado ni se hayan reflejado estas en un acta arbitral.

En estos momentos de la temporada, al percibirse irregularidades e incumplimientos de las obligaciones establecidas para el correcto desarrollo de los encuentros cuando las mismas no han tenido consecuencias perceptibles en detrimento del buen orden de la competición ni son fruto de una conducta deliberada y contumaz, es criterio de este Juez Disciplinario Único comenzar advirtiendo de la necesidad de cumplir con las normas y en consecuencia apercibir de las consecuencias de un ulterior incumplimiento.

En mérito a todo lo anterior, RESUELVO:

Recordar la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 236 del Reglamento General de la RFEF respecto de las condiciones para el desarrollo de los partidos, e instar al Rayo Vallecano de Madrid SAD que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.